

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 26 de Octubre de 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COUTO REDONDO, en el Municipio de TOEN

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de FEA y QUELLE

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 20 de Junio de 1977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Orense y que por el ICONA se comunicó a este AJurado que dicho monte se halla Catalogado como de Utilidad Pública y Consorcio con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el B.O. de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de dicho Ayuntamiento de TOEN, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que, según el Considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: Clasificar el monte denominado COUTO REDONDO, en el Municipio de TOEN, de 131 hectáreas tal y como se describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la Administración Forestal, como Monte Vecinal en Mano Común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FEA y QUELLE.-

SEGUNDO: que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, procédase a revisar el Consorcio con ICONA y ordénese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	82	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COUTO REDONDO" de vecinos de FEA y QUENLLE está situado al S.E. de los pueblos y sus fincas particulares, formados por laderas que desde la cumbre de la divisoria de la Vereá bajan hacia el N, comprendiendo también la vaguada del Rego Valdexen en su bajada al río Miño.

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 150 y 360 m.

Tiene acceso por las pistas forestales que unen el pueblo de Toén con Feá, en la carretera local de Orense a San Clodio.

3.2 SUPERFICIE.

131 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Feá y Quenlle.

E.- Monte de la parroquia de Alongos.

S. y O.- Montes de la parroquia de Puga.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Eos únicos límites destacables del monte "COUTO

Prov.*	Munici.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	82	2	1

R. F. Indio

CLAVE DEL MONTE

3.4

"REDONDO" de vecinos de FEA y QUENLLE son:

- Por el E. divide con monte de la parroquia de Alongos subiendo desde el valle del Miño por la loma que divide aguas entre parroquias en dirección S.E. hasta Fanteira.
- Por el S. divide con montes de la parroquia de Puga bajando hacia el O. según una loma, desde Fanteira hasta La Vereá, por donde hoy va pista forestal.
- Por el O. divide con los mismos montes de la parroquia de Puga, bajando hacia el N.O. según la cumbre de una loma que divide aguas, por La Vereá, bajando hasta Peto, ya en el límite con las fincas particulares, en dirección a Rego Micaela.
- Por el N. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COUTO REDONDO" de vecinos de FEA y QUENLLE con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término
de Orense

Término de Cenlle

Término de Castro de Miño





José Antonio García Rodríguez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **3 de novembro de 2011** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IV.- No relativo ao Acto de conciliación entre a CMVMC da parroquia de Puga e a CMVMC de Feá-Quenlle, no concello de Toén, que afecta aos lindes dos montes “A Fenteira” e “Couto Redondo”, o Xurado provincial amosa a súa conformidade, de acordo co Informe do Servizo de Montes de 14.07.2011 que se xunta a citada avinza entre ambas as dúas comunidades.

E para que conste aos efectos oportunos expido o presente en Ourense a vinteseis de abril de dous mil doce.

Vº Bº
O Presidente

Ricardo Ignacio Vecillas Rojo



